



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **CARCO SEVE S.A.S.**, contra **LUIS NAIDER ARRIETA VERGARA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00437 00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que la demandada objete la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva."

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón la cual se le impartirá aprobación.

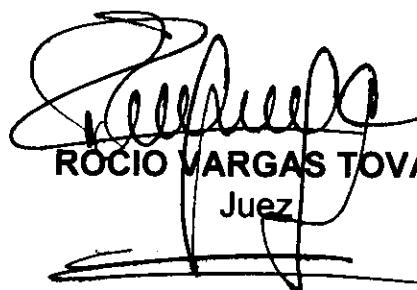
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada el 12 de julio de 2022, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior se notifica por certificación en este
numero 105 de fecha 26/07/22

Recibido: 105